

Bogotá, DC, martes, 13 de agosto de 2024

Doctor  
**RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ**  
Secretario General  
Comisión Sexta Constitucional Permanente  
**CÁMARA DE REPRESENTANTES**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
[comision.sexta@camara.gov.co](mailto:comision.sexta@camara.gov.co); [gloria.gomez@camara.gov.co](mailto:gloria.gomez@camara.gov.co)  
Carrera 7 N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso  
Bogotá D.C

Asunto: Respuesta a su oficio No CSCP.3.6-509-24 con radicado de la ANLA No 20246200884312 del 5 de julio del 2024. Consulta a Proposición 04/2024 – Debate Control Político, relacionada con “La intervención propuesta por COVIPACIFICO S.A.S, para atender la situación de derrumbes presentados en la vía Caldas - Amagá”

Expedientes: LAV0071-00-2015 - 05ECO0488-00-2024

Respetado Doctor Rodríguez:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación referenciada en el asunto mediante la cual, se cita a debate de control político y responder de manera clara y concreta en el marco de sus competencias constitucionales y legales el cuestionario anexo de acuerdo con la Proposición No. 04 presentada por los Honorables Representantes LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN, DANIEL CARVALHO MEJÍA, ALEJANDRO GARCÍA RÍOS, SUSANA GÓMEZ CASTAÑO, YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO, HAIVER RINCÓN GUTIÉRREZ, PEDRO BARACUTAO GARCÍA OSPINA Y GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA, aprobada en sesión de esta Célula Congresual el día 30 de julio de 2024; esta Autoridad Nacional procederá a resolver cada uno de los planteamientos en el orden propuesto de acuerdo con lo previsto en los artículos 6 y 121 de la Constitución, el artículo 5 de la Ley 489 de 1998 en orden a las funciones y competencias previstas en el Decreto-Ley 3573 de 2011 y el Decreto 1076 de 2015 en los siguientes términos:

Conforme a lo anterior, esta entidad da cumplimiento con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se establece la función de control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental,

dentro de las cuales se encuentran las actividades sometidas al régimen legal de permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de recursos naturales durante todas sus fases de construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Dicha gestión de control y seguimiento ambiental es una actividad técnica, jurídica y administrativa que desarrolla esta Autoridad Nacional con el objetivo de verificar el cumplimiento, avance, y efectividad de las medidas, fichas y programas establecidas en una Licencia Ambiental, las obligaciones ambientales aplicables al proyecto dependiendo de las actividades intrínsecas del mismo y su normatividad, y los requerimientos efectuados en los diferentes actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental competente en virtud del seguimiento.

Para el perfeccionamiento de lo anterior, la Autoridad Nacional realiza visitas técnicas (presenciales, virtuales o mixtas), en aras de verificar las características físicas, bióticas y socioeconómicas del entorno en donde se desarrolla el proyecto licenciado, el avance en la ejecución de las actividades contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Seguimiento y Monitoreo y en las demás obligaciones ambientales establecidas en los diferentes actos administrativos, así como la revisión y análisis de la información presentada en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) y los impactos generados por el titular del instrumento de manejo y control.

En relación con la pregunta número 1, ***¿Su entidad conoce la intervención propuesta por COVIPACIFICO S.A.S para atender la situación de derrumbes presentadas en la vía Caldas – Amagá?***

El proyecto “Autopista Conexión Pacífico 1” cuyo titular es la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S. -COVIPACIFICO, se encuentra a cargo del grupo Pacífico Rio Cauca de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales; de acuerdo con la información que reposa en el expediente LAV0071-00-2015 y en el Sistema de Información de Licencias Ambientales. Se verificó que para el periodo 2024, el titular de la licencia ambiental no ha reportado eventos asociados a contingencias y/o eventos relacionados con derrumbes en el sector localizado entre los municipios de Caldas y Amagá.

Ahora bien, de acuerdo con la información del expediente, se puede observar que la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S., viene implementando actividades constructivas relacionadas con el perfilamiento de algunos taludes en el área de influencia directa del proyecto, donde para el caso, entre los municipios de Caldas y Amagá, se adelanta la construcción del retorno No 2 como solución de movilidad en el sector de paso nivel entre los PR84+000 y PR88+100 conocido como areneras, entre otras obras que hacen parte de las actividades licenciadas en las que se implementan las medidas de manejo establecidas en el marco de la licencia ambiental. Sin embargo, esta Autoridad no tiene conocimiento de actividades que puedan generar afectación a la población del suroeste antioqueño por un eventual cierre la vía Amagá – Caldas; ni de la propuesta de intervención realizada por COVIPACIFICO S.A.S que mencionada en su escrito.

En relación con la pregunta número 2. **¿La ANLA ha analizado la intervención propuesta por COVIPACIFICO S.A.S para atender la situación de derrumbes presentadas en la vía Caldas – Amagá? Exponer si esta intervención requiere licencia ambiental o puede generar afectaciones ambientales.**

De conformidad con lo mencionado anteriormente, a la fecha no se tiene conocimiento de la propuesta realizada por COVIPACIFICO S.A.S.; por lo cual, no se puede indicar si esta requiere licencia ambiental o no. No obstante, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es pertinente señalar que en el artículo 2.2.2.3.2.1. se establecen los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental y en el artículo 2.2.2.3.2.2 se delimita la competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por lo tanto, de encuadrarse allí, se deberá cumplir con sus disposiciones.

Por otra parte, esta Autoridad Nacional ha realizado el seguimiento y control ambiental de las actividades constructivas donde se verifica el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental aprobado para la licencia ambiental, así a las actividades asociadas al proyecto, en tanto no se evidencia que para lo corrido del año 2024 se hayan adelantado reportes por parte de la Concesionaria Vial de Pacifico S.A.S. – COVIPACIFICO sobre contingencias relacionadas con fenómenos naturales, siendo el último evento reportado el 12 de marzo de 2023 a causa de un una remoción en masa de origen natural ubicado en la vereda Loma del Guamo-sector quebrada Sinifaná del municipio de Titiribí, cuya contingencia fue atendida por parte del titular, y a la fecha se encuentra en proceso de construcción de obras de estabilización, pero no hace parte del sector de interés entre los municipios de Caldas y Amagá.

La ANLA adelantó para el periodo 2024 la visita de control y seguimiento los días 8 al 11 de abril de 2024 al “Proyecto Autopista Conexión Pacifico 1” correspondiente al expediente LAV0071-00-2015, en esta visita se incluyó el seguimiento a las medidas de manejo ambiental aprobadas por esta Autoridad Nacional mediante Resolución 510 del 13 de mayo de 2016, modificada a través de la Resolución 389 del 16 de marzo de 2018, dando como resultado el concepto técnico 3328 del 24 de mayo de 2024 acogido mediante Acta 297 del 24 de mayo de 2024, sin que en estos se hubiesen descrito reportes de contingencias a causa de derrumbes sobre el sector Caldas – Amagá.

De igual manera, a continuación se referencian los actos administrativos que se han emitido por parte de esta Autoridad Nacional para el proyecto y para el corredor vial entre Caldas – Amagá, donde la concesionaria desarrolla actividades constructivas que obedecen a infraestructura vial autorizada:

- Resolución 510 del 13 de mayo de 2016, por la cual se otorgó licencia ambiental y se tomaron otras determinaciones.
- Resolución 389 del 16 de marzo de 2018, por la cual se modificó la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 510 de 13 de mayo de 2016, relacionadas con las obras e infraestructura ambiental, los permisos de concesión de aguas, aprovechamiento forestal, ocupación de cauce temporal, zonificación de manejo ambiental, entre otros.

- Resolución 1782 de 10 de octubre de 2018, por la cual se ajustó vía seguimiento la Resolución 389 de 16 de marzo de 2018 y se adoptaron otras determinaciones, donde se consideraron viables las alternativas de movilidad. en relación con la construcción de dos retornos. el primero en el K28+250 (sector Carcafe) y el segundo en el K30+250 (Sector Areneras).
- Resolución 1404 de 11 de agosto de 2021, por la cual se modificó la licencia ambiental 510 del 13 de mayo de 2016, en el sentido de incluir la infraestructura y/u obras y actividades que se detallan a continuación, por considerarse ambientalmente viables, con las características y condiciones especificadas allí, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del acto administrativo

<b>1. Infraestructura, obras ambientalmente viables</b>						
<b>N°</b>	<b>INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS</b>	<b>ESTADO</b>		<b>EXTENCION</b>		
		<b>EXISTENTE</b>	<b>PROYECTADA</b>	<b>AREA TOTAL</b>	<b>LONGITUD (m)</b>	<b>PUNTO</b>
1	Retorno Carcafe		X		380*	
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se autoriza desde el punto de vista ambiental, la construcción del retorno localizado entre en el K27+800 CD y el K28+180 CD (sector Carcafé). (*Longitud aproximada de 380metros, de acuerdo con las abscisas).</p> <p>El Retorno1 en el sector de CARCAFÉ, se localiza a una distancia de la salida de la vía existente que proporciona la accesibilidad a Paso Nivel de 425 m, que permite un entrecruzamiento, para aquellos vehículos que provienen del sector de Paso Nivel (vereda Las Peñas) y quieren tomar este retorno para dirigirse hacia Medellín y su Área Metropolitana. Se dispone de carril de aceleración para la incorporación a la doble calzada con longitud total de 230 m como lo dispone el Manual de Diseño Geométrico del INVIAS, y carril de desaceleración para incorporarse al retorno</p>						
<b>N°</b>	<b>INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS</b>	<b>ESTADO</b>		<b>EXTENCION</b>		
		<b>EXISTENTE</b>	<b>PROYECTADA</b>	<b>AREA TOTAL</b>	<b>LONGITUD (m)</b>	<b>PUNTO</b>
2	Retorno Arenales		X		600*	
<p><b>DESCRIPCIÓN:</b> Se autoriza desde el punto de vista ambiental, la construcción del retorno localizado entre el K29+850 CD y el K30+450 CD (sector Areneras). (*Longitud aproximada de 600metros, de acuerdo con las abscisas).</p> <p>El Retorno 2, Sector Areneras Km 30+200 está a una distancia del ingreso al acceso a Paso Nivel de 440 m, para él entre cruzamiento. Cuenta con carril de aceleración en el retorno y carril de desaceleración en el acceso a la vía de Paso Nivel</p>						

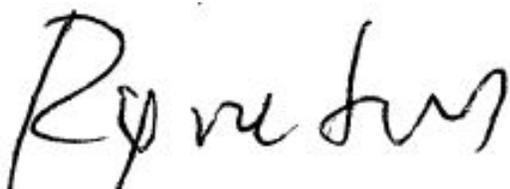
Fuente Artículo segundo Resolución 1404 de 11 de agosto de 2021

En concordancia con lo indicado anteriormente, el titular de la licencia ambiental se encuentra adelantando obras en el sector comprendido entre los municipios de Caldas y Amagá, autorizada autorizadas en la licencia ambiental otorgada para el proyecto. No obstante, se reitera que de

acuerdo con lo verificado en la visita de seguimiento y en el expediente, no se ha identificado ninguna situación extraordinaria que involucre la atención de derrumbes presentados en la vía Caldas – Amagá y que con esto se pueda generar un cierre vial afectando a la población del Área de Influencia del Proyecto.

En los anteriores términos damos respuesta a sus inquietudes, manifestando nuestra disposición en atender las que, sobre el particular, puedan surgir posteriormente.

Cordialmente,



**RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES  
DIRECTOR GENERAL**

Medio de Envío: Correo Electrónico



**CAROLINA CASTRO REDONDO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**PAULA MILENA CUCUNUBA ACOSTA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

**LIDIER DUBAN PEDRAZA BERNAL  
CONTRATISTA**



**NATALIA SANCLEMENTE GUTIERREZ  
ASESOR**



**ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN  
CONTRATISTA**



**DIANA LLANOS DIAZ  
CONTRATISTA**



**STEPHANIE CASAS FARFAN  
CONTRATISTA**





**ADRIANA BERMUDEZ ANDRADE**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



**LEONARDO BEJARANO URREGO**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE COORDINADOR DEL GRUPO DE PACIFICO - RIO CAUCA

Archívese en: LAV0071-00-2015 - 05ECO0488-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

